JUSTIFICACIÓN DE OTROSÍ AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-058-2026.

SOLICITANTE: PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE DESPACHO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE COMPETENCIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.
CONTRATISTA:	JUAN CARLOS NORIEGA MARTINEZ C.C. No. 72.276.726 de Barranquilla - Atlántico.
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del contrato en la plataforma Secop II y el acta de inicio.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 12.600.000.oo)
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	CATORCE (14) DE AGOSTO DE 2026.

JUSTIFICACIÓN:

La personería municipal de Soledad en razón a sus necesidades de apoyo a la gestión contrató los servicios profesionales de **JUAN CARLOS NORIEGA MARTINEZ** mediante contrato de prestación de servicios profesionales número CD-058-2026, Cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DE COMPETENCIA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.", con honorarios mensuales de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 4.200.000)** y un plazo de ejecución de TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del contrato en la plataforma Secop II y la expedición del registro presupuestal.

De acuerdo con sus obligaciones, el contratista ha venido dando cumplimiento a las mismas, las cuales señalamos a continuación: **3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: 1.-** Asistir a las Audiencias de Ley 906 de 2004, fijadas dentro de los procesos penales que interviene como veedor. **2.-** Brindar asesoría en asuntos administrativos y penales a la población que acuda a la entidad en la búsqueda de la protección de sus derechos fundamentales. **3.-** Actuar como delegado del Ministerio Público, previa designación del personero municipal, ante los juzgados penales. **4.-** Presentar, previa autorización del personero municipal, las denuncias ante las autoridades correspondientes por los hechos punibles que lleguen a su conocimiento, susceptibles de investigación oficiosa, casos de violencia intrafamiliar, cuando las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, o cuando la víctima estuviere imposibilitada para formular la querella, o sea incapaz y carezca de representante legal. **5.-** Realizar actividades de vigilancia especial a los procesos penales que curse en los Juzgados Municipales y ante sus Fiscalías Delegadas. **6.-** Prestar acompañamiento a la personería municipal, para la asistencia a las Audiencias Penales de conocimiento y Audiencias de Control de Garantías ante los Juzgados Penales del Municipio

Scanned with CamScanner

de Soledad - Atlántico.**7.-** Las demás que sean asignadas por su supervisor, en virtud del objeto contractual.

Que de acuerdo a lo estipulado en el contrato objeto de la presente justificación, el plazo de ejecución vence el día catorce (14) de noviembre del año en curso.

El Consejo de Estado respecto de la prorroga contractual, ha indicado que:

"(.. .) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de los partes. No existe prohibición legal para lo prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los articulas 3° a 5°de la misma Ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración" (...) Subrayas fuera del texto original.

Significa lo anterior, que la prórroga y/o adición de un contrato estatal, debe darse antes del vencimiento del plazo estipulado comoquiera que el vencimiento del mismo, se constituye en una causal de terminación.

Teniendo en cuenta que la Personería Municipal de soledad, tiene la necesidad de que el abogado **JUAN CARLOS NORIEGA MARTINEZ,** siga apoyando la misión de la entidad, se necesita adicionar al contrato No. CD-058-2026, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 4.200.000)** pesos, valor que no supera el 50% del valor inicialmente pactado.

Que, en razón a lo antes señalado, se hace necesario prorrogar el contrato por UN (1) mes más al tiempo estipulado en el plazo de ejecución inicialmente pactado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

LEY 80 DE 1993 ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1.- Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2) de este artículo, interpretar los documentos contractuales y dar

Scanned with CamScanner

estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

En razon a esto se hace necesario continuar con los servicios profesionales como abogado de **JUAN CARLOS NORIEGA MARTINEZ**, contraídos a través del contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-058-2026.

En consonancia a lo anterior, se hace necesario:

Scanned with CamScanner

PRIMERA. - PLAZO: modificar la **CLÁUSULA 7**, referente al plazo de ejecución del contrato N° CD-058-2026, y adicionar UN (1) mes más al contrato inicial, el cual quedará así; PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de CUATRO (4) meses, contados desde el plazo inicial y hasta el catorce (14) de diciembre de la presente anualidad.

SEGUNDA. - VALOR: adiciónese a la **CLÁUSULA 5** del valor total del contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-058-2026, la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 4.200.000), para un total de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** ($ 16.800.000)

Parágrafo: Conforme al valor referido del contrato, la prorroga y/o presente adición se cancelará en UN (1) pago de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 4.200.000.00), previa validación del cumplimiento del objeto contractual y los requisitos exigidos por la entidad para la presentación de la cuenta de cobro por parte del contratista.

TERCERA. - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos del presente otrosí los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral de la misma.

CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás clausulas y obligaciones del contrato quedarán de la misma forma, continúan sin modificación alguna, y tienen plena vigencia.

QUINTA. -PERFECCIONAMIENTO: La presente acta se perfecciona con las firmas de las partes.

Se firma la presente en el municipio de Soledad, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

GINNA PAOLA MOLINA ESCORCIA
Supervisora del Contrato.

Proyectó: N.E.C.V – Abogada Contratista

Scanned with CamScanner